

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 12 de Noviembre 1884.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Madrid doce noche del 12 de Noviembre 1884.—El cónsul español en París telegrafía desde las doce de ayer á igual hora del día de hoy, han ocurrido en aquella Capital ciento ochenta y dos invasiones del cólera y cincuenta y una defunciones, habiéndose presentado además casos en los arrabales. El Vicecónsul en Tolón participa que hoy han ocurrido en aquella Ciudad dos defunciones del cólera. El cónsul en Saint Nazaire avisa que en las últimas veinticuatro horas han ocurrido en Nantes cuatro defunciones, quedando treinta y nueve enfermos en tratamiento. El cónsul en Orán comunica haberse registrado cuatro defunciones de la misma enfermedad cólera.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 13 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Gaceta del 11 de Noviembre de 1884.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: En el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de 1877 se fijó en ocho años la duración del servicio entre el Ejército permanente y la reserva; y teniendo en cuenta que los individuos pertenecientes al llamamiento de dicho año empezaron á ingresar en Caja el día 14 de Junio, y que por el art. 12 del Real decreto de 22 de Enero de 1878 se concedieron seis meses de rebaja en la reserva á los que no hubiesen optado por las ventajas de los artículos 10 y 11 del mismo Real decreto, por virtud de cuya rebaja deben principiar á extinguir su empeño el día 13 del próximo mes de Diciembre, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por los Directores generales de las armas se comuniquen las órdenes oportunas para que desde la indicada fecha se expidan las licencias absolutas á los individuos del referido llamamiento que tengan cumplido su compromiso; y que á los que por haber optado por otra gracia incompatible con la expresada rebaja, ingresado con retraso ú otra causa cualquiera no les corresponda obtenerla por ahora, se les vayan expidiendo á medida que tengan derecho á ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1884.—Quesada.—Señor...

Núm. 1.416.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 3.º—Quintas.

CIRCULAR.

Segun previene el art. 47 de la vigente ley de reemplazos, en los últimos días del mes de Noviembre y primeros de Diciembre, formarán los Ayuntamientos el alistamiento, que comprenderá todos los mozos que tengan la edad prescrita en el art. 17, clasificándolos por el orden que establece el 48, teniendo presente para calificar su residencia el 51; fijando al público antes del día 5 del referido mes de Diciembre y por espacio de diez días, copias autorizadas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Para el cumplimiento del capítulo 6.º de dicha ley, los señores Alcaldes, previo anuncio y citación á los interesados, procederán el día 8 de dicho mes, á la rectificación del alistamiento, y de no poderse concluir en dicho día, se continuará en los inmediatos.

Los Ayuntamientos oirán breve y sumariamente las reclamaciones que se presenten contra el mismo, admitiendo las pruebas que se presenten, resolviendo enseguida lo que les parezca por mayoría de votos.

El día anterior al del sorteo se reunirá el Ayuntamiento para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto, cuantas reclamaciones se produzcan.

Cuando un interesado pretenda reclamar contra aquellos fallos, lo manifestará al Ayuntamiento en el término de tres días,

los cuales pedirán certificación del acuerdo, y con ella recurrirán dentro de los quince días siguientes, á la Comisión provincial.

Si resulta competencia de inclusión y exclusión de mozos entre dos Ayuntamientos, procurarán éstos ponerse de acuerdo, exponiendo uno y otro, las razones en que apoyen su derecho; y si resultan disidencias, remitirán inmediatamente el expediente á la referida Comisión provincial, á fin de que ésta resuelva, si es posible, antes del día del sorteo, para de este modo evitar los perjuicios en el reparto de mozos.

SORTEO.

El acto del sorteo tendrá lugar el último domingo del mes de Diciembre, procurándose el cumplimiento de todas las formalidades exigidas por el capítulo VIII. En el preciso término de tres días siguientes, los Alcaldes remitirán á mi Autoridad, tres copias del mismo, debidamente autorizadas, expresando en ellas los nombres de todos los mozos sorteados y número que hubiesen obtenido. Si no hubiese mozos que sortear se remitirá certificación negativa.

Declaracion de soldados.

El primer domingo del mes de Enero próximo, dará principio el acto del llamamiento y declaración de soldados, con sujeción en un todo, á las prescripciones del capítulo XI de la ley de reemplazos, para lo cual habrán sido citados los mozos previamente, y en forma determinada por los artículos 84 y 85. En el acta de sesión habrán de consignarse todas las alegaciones hechas, los

fallos que sobre las mismas recayesen, reclamaciones que se hagan contra éstos y nombres de los reclamantes.

Los Ayuntamientos oirán en el acto, cuantas reclamaciones se interpongan, advirtiendo particularmente á cada mozo, que no será atendida excepcion alguna que no se alegue entonces; admitirán cuantos justificantes en pró y en contra presenten los interesados, y apreciando en su conjunto las pruebas aducidas, en vista de su resultado, declararán al mozo lisa y llanamente soldado ó incluido, sin dejar el punto á la decision de la Comision provincial, bajo ningun pretesto. Al objeto indicado deberán acordar el reconocimiento facultativo de los abuelos, padres ó hermanos impedidos, de los mozos que aleguen alguna excepcion de las contenidas en el art. 92.

El reconocimiento de los mozos aleguen ó no defecto físico, solo tendrá lugar ante la Comision provincial; pero si el defecto fuera de los comprendidos en el artículo 86 de la Ley, deberá ser resuelto por el Ayuntamiento que consignará su declaracion especificando el defecto en el acta correspondiente.

Los Alcaldes publicarán el 15 de Diciembre un bando, señalando el dia en que se ha de verificar la revision de las excepciones concedidas en los reemplazos de 1882 y 1883 contra los cuales se entablen reclamaciones, para cuyo efecto se pondrá de manifiesto á los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento la lista de los mozos que estén disfrutando exencion.

Dichas reclamaciones podrán formularse y serán admitidas hasta la víspera del dia señalado para la revision, á menos que las causas que motivaron la excepcion cesen despues de aquel acto, en cuyo caso podrán reclamarse en el tiempo y forma prevenidos en el art. 123 de la Ley.

Los Ayuntamientos ordenarán la talla de los mozos declarados cortos en los reemplazos de 1881, 1882 y 1883 aunque no sean reclamados, siempre que hayan alcanzado 1500 milímetros. De igual manera conocerán de las excepciones otorgadas en el reemplazo de 1881 y de las alegaciones que se hagan por los mozos destinados á servicio activo procedentes del mismo reemplazo, cuyas causas de excepcion hayan ocurrido

con posterioridad á su ingreso en Caja, pero de ningun modo de las que se aleguen por los de igual situacion de los reemplazos de 1882 y 1883, á menos que se hallen comprendidos en el caso de excepcion del art. 94.

No revisarán las excepciones otorgadas conforme al art. 92 en los reemplazos de 1882 y 1883 á no haber sido reclamados por los interesados antes del dia en que se verifique la revision.

Del acta de declaracion de soldados para el reemplazo del año actual, se sacará una copia literal y por separado otra de la revision de excepciones de cada uno de los tres reemplazos de 1881, 1882 y 1883, con el fin de unirlas á los expedientes del reemplazo á que correspondan, que han de obrar en la Secretaría de la Diputacion. Dichas copias habrán de remitirse á la Comision provincial, en término de cuarto dia siguiente al de la declaracion de soldados y revision de excepciones respectivamente, á fin de tener preparados los trabajos para el dia de la entrega en Caja, y evitar de este modo dilaciones en perjuicio de los interesados. De las reclamaciones que quedasen pendientes en dicho dia de declaracion, así como de las que se interpongan con posterioridad y antes de la víspera del dia señalado para emprender los mozos la marcha á la Capital, los Comisionados presentarán el dia de entrega en Caja un certificado del acta de Sesión que en su caso habrá de celebrar el Ayuntamiento para resolver aquella.

Si entre los mozos sorteados, hubiera alguno que se hallare en el Ejército por haber sentado plaza ó pertenecer á algun Colegio ó Instituto militar, se expresará el Colegio ó Cuerpo en que sirviese, á fin de poder reclamar las certificaciones de existencia, si aun no se hubiesen remitido por los respectivos Jefes.

Entrega en Caja.

Los Comisionados del Ayuntamiento, se presentarán ante la Comision provincial el dia que se señale al pueblo para la entrega en Caja, con:

1.º Un número de mozos del actual reemplazo declarados soldados por el Ayuntamiento igual al del cupo que le corresponda.

2.º Un número de suplentes

por orden correlativo del sorteo, igual al de aquellos mozos que hayan interpuesto recurso de exencion del servicio activo ó que por cualquiera motivo haya dudas respecto á su exclusion.

Todos los que pretendan exceptuarse del servicio activo ó de la situacion de reclutas disponibles, á excepcion de los comprendidos en los arts. 58, 90 y 91 de la ley, y los del 86, si no son reclamados. En tal sentido habrán de presentarse todos los declarados exentos por el Ayuntamiento sea por falta de talla, aunque no hayan medido 1.500 milímetros, ó por cualquiera otra exencion aun cuando no se haya reclamado el fallo.

No es obligatoria la presentacion de todos los demás mozos sorteados que correspondiéndoles ser reclutas disponibles, no aleguen excepcion.

Respecto de los mozos procedentes de revision de los tres reemplazos de 1881, 1882 y 1883, se presentarán igualmente en el referido dia, todos aquellos que se hallen comprendidos en cualquiera de los tres casos siguientes:

1.º Inútiles, á excepcion única de los de la 1.ª clase del cuadro de inutilidades físicas.

2.º Exceptuados por el Ayuntamiento en el año actual por falta de talla ó por excepcion legal, cuando los fallos sean confirmatorios, siempre que unos y otros hayan sido reclamados.

3.º Procedentes de servicio activo ó reclutas disponibles del reemplazo de 1881 exceptuados por los Ayuntamientos en virtud de excepciones alegadas por primera vez en la revision del año actual, aun cuando no se haya reclamado el fallo. En este caso, si no pudieran presentarse los mozos por hallarse en las filas, deberán hacerlo los interesados de los mismos.

Los Comisionados presentarán además el dia de entrega en Caja con la certificacion literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acta de declaracion de soldados, las filiaciones por triplicado de todos los mozos sorteados y una certificacion en que se haga constar su nombre y el dia de salida para la Capital, expresando en ella los que deban ingresar como reclutas disponibles en los batallones de depósito, y el nombre de los reclamantes

considerados por el Ayuntamiento sin medios para los socorros de los mozos reclamados. Dichas filiaciones serán firmadas por los interesados ó persona en su nombre y dos testigos.

Asimismo presentarán cuantos justificantes en pró y en contra hubieran aducido los interesados en la alegacion de excepciones, y que obrasen en poder del Ayuntamiento por no haber sido recojidos nuevamente por aquellos.

La copia de las diligencias practicadas por el Ayuntamiento así como las certificaciones que han de presentarse ante la Comision provincial, se estenderán en papel de oficio, y los expedientes de exencion que se instruyan en instancia de parte, si no es considerado pobre, en papel del sello correspondiente.

Valladolid 11 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino Emilio Vivanco.

Núm. 6.407.

Seccion de Fomento.—Negocios Montes.

Celebradas sin efecto las primeras subastas de doce hectolitros de fruto de pino albar negral del monte «La Cuadra» de los propios de Saldon de Duero, he resuelto señalar el dia 22 del actual y hora de las doce de su mañana, para que ante el Alcalde de dicho pueblo, con asistencia del capitán de cultivos, se celebre tercer remate, bajo el nuevo tipo de treinta pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en los anteriores.

Valladolid 10 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino Emilio Vivanco.

Núm. 6.410.

Celebradas sin efecto las primeras subastas de ciento diez y seis hectolitros de fruto de pino albar de los montes «La Luisa» «Pozal» y «Raposeras» y «Llano» de los propios de Herrera de Duero, he resuelto señalar el dia 22 del actual y hora de las doce de su mañana, para que ante el Alcalde de Tudela de Duero tenga lugar, con asistencia del capitán de cultivos, una tercer remate bajo el nuevo tipo de trescientas pesetas y demás condiciones del

NÚM. 1.421.

Don Ulpiano de Frias Gurtler,
Doctor en Derecho civil y Ca-
nónico y Juez de instruccion
del distrito de la Audiencia de
esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Cristóbal de la Fuente, residente que ha sido en Tudela de Duero y trabajador en las obras del Canal del Duero en Traspinedo, para que á término de veinte dias á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de prestar declaracion de inquirir en causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones. Asi bien, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion de indicado sujeto á la carcel de partido de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado. Dado en Valladolid á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ulpiano de Frias.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

NÚM. 1.422.

Don Ulpiano de Frias Gurtler,
Doctor en Derecho civil y ca-
nónico y Juez de primera ins-
tancia del distrito de la Au-
diencia de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Florentino del Olmo, domiciliado en Tudela de Duero, soltero, de veintinueve años de edad, trabajador que ha sido en las obras del canal del Duero y pueblo de Traspinedo, para que á término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, apercibido que, al no realizarlo, le parará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Valladolid á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ulpiano de Frias.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

NÚM. 1.424.

Don Toribio Fernandez Velasco,
Juez de primera instancia de
esta ciudad de la Nava del Rey
y su partido, cabeza del distri-
to electoral de su nombre para
Diputados á Córtes.

Hago saber: Que por D. Joaquin Arias Bayon, vecino de esta ciudad, elector inscrito en las listas ultimadas para Diputados á Córtes de este distrito, se ha solicitado en formal demanda que, don Gumersindo Uruña Rodríguez, D. Leopoldo Alonso F. de Vargas, D. Manuel Negro Rodríguez, don Marcelo Negro Rodríguez, D. Miguel Alonso F. de Vargas, D. Mariano Alonso F. de Vargas, don Ruperto Casares Gimenez y don Teófilo Vidal Cacho, todos vecinos de Villalar, sean incluidos en las listas de electores de la seccion de dicha villa, correspondiente á este referido distrito para Diputados á Córtes, por estar adornados de las circunstancias que exige la ley electoral vigente, como contribuyentes al Tesoro, por la cuota de veinticinco pesetas de contribucion territorial y reunir todos la edad y tiempo prevenidos por la ley.

Admitida la demanda, tengo acordado que se publique este anuncio por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, fijándose otros en los sitios acostumbrados de esta ciudad como cabeza del distrito electoral y en Villalar, para que en el término de veinte dias de insertarse en este último, puedan presentarse en oposicion los electores que quieran reclamar contra la inclusion de los sujetos indicados.

Dado en la Nava del Rey á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Toribio Fernandez Velasco.—D. O. de S. S.^a, Faustino Vergara.

NÚM. 1.414.

Alcaldía constitucional de
Corcos.

En el dia 27 de Octubre último pasado como á las siete y media de la mañana, se agregó á la casa que habita Juan Garcia, vecino de las Granjas de Aguilarejo, despoblado, término municipal de esta Villa de Corcos, una caballería de menor, cuyas señas son las siguientes: Edad cua-

tro años, estatura cinco cuartas, pelo castaño oscuro, recién esquilada, un poco rozada del lomo á la parte trasera, es colina, y algo bociblanca, herrada de las manos.

La persona que se crea dueño de la misma previa justificacion puede pasar á recojerla á la Alcaldía de barrío de dichas granjas y le será entregada previo pago de los gastos consiguientes.

Granjas de Aguilarejo 6 de Noviembre de 1884.—Ignacio Diez.

NÚM. 1.423.

Alcaldía constitucional de
Camporedondo.

El dia 8 del actual y hora de las seis de la tarde ha desaparecido de este pueblo y sus prados un macho cerrado, de siete cuartas menos tres dedos, pelo negro, cola cortada, ojos y orejas tristes y herido en la crin y crucera.

La persona en cuyo poder se encuentre, se servirá avisar á esta Alcaldía para hacerlo á su dueño, Marcos Sanz Lopez, vecino y labrador del mismo, quien abonará los gastos que ocasione.

Camporedondo 11 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Justo Sanz.

NÚM. 1426.

Ayuntamiento constitucional de
Peñafiel.

En el dia 29 de Octubre último se agregaron al ganado lanar que guardaba el pastor de Cayetano Escudero, de esta vecindad, cuatro ovejas, cuyas señas abajo se expresan.

Las personas que se crean con derecho á ellas, se presentarán ante esta Alcaldía, en el término de veinte dias, á hacer la reclamacion oportuna, pasado el cual, se procederá á su venta en pública licitacion.

Peñafiel 10 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Domingo Burguño.

Señas.

1.^a Balona y poco rasa, una muesca en la oreja derecha y despuntada la izquierda.

2.^a Carbonera y parda, muesca en la oreja derecha y despuntada la izquierda.

3.^a Tuerta, ojinegra, muesca

NÚM. 6413.

pliego que rigió en los anteriores. Valladolid 11 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

El dia 25 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Tudela de Duero la tercera subasta de cien setenta hectólitros de vino de pino albar y negral de los montes «Carrotobilla,» «Pinar Viejo,» «Santa Marina» y «Santinos,» de los propios de dicho pueblo, bajo el nuevo tipo de pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores, debiendo concurrir al acto en capataz de cultivos de la comarca.

Valladolid 11 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

NÚM. 1418.

Don Juan Callejo y Madrigal,
Secretario de la Diputacion
provincial de Valladolid.

CERTIFICO: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 22 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado el precio medio de las especies suministradas á las tropas y unidades del Ejército y Guardia Civil transeuntes en el mes de Noviembre próximo pasado, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
libra de pan de 76 de-		
gramos.	»	25
cebada de 4 kilóg.	»	63
paja de 6 idem.	»	24
litro de aceite.	1	06
centil métrico de leña.	3	07
centil métrico de carbon.	9	13

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, se ha acordado la presente con el V.^o B.^o Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Callejo. V.^o B.^o, El Vicepresidente, Teodoro Martínez.—Conforme, El Comisario de Guerra, Ramon Almaguirre.

en la oreja derecha y despuntada la izquierda.

4.^a Cornuda, blanca, muesca en la oreja derecha y despuntada la izquierda.

Núm. 1427.

*Alcaldía constitucional de
Quintanilla de Abajo.*

Se halla depositada en esta localidad una pollina que andaba extraviada, de edad cerrada, pelo negro, estatura baja y desherrada.

Quintanilla de Abajo 11 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Alejandro Sanchez.

SUBASTA.

El día 1.^o de Diciembre á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sucursal del Banco de España, ante el Sr. Director de la misma y con asistencia del Notario de esta Ciudad D. Ecequiel Gonzalez, la subasta extrajudicial de las fincas rústicas y urbanas sitas en el término de Esguevillas de Esgueva provincia de Valladolid, pertenecientes á dicho establecimiento y son las que á continuación se expresan.

1.^a Una tierra en el término de Esguevillas, al pago de Valdealilla, de cabida cuarenta áreas, treinta y dos centiáreas, que linda al O. P. y N. con campos concejiles y M. tierra de José Lopez Rivas, sale á subasta bajo el tipo de ciento ochenta pesetas.

2.^a Otra en el mismo término al pago de Dehesa, de cabida veintiseis áreas, ochenta y ocho centiáreas, que linda al O. con otra de Bernardo Flores, M. de Francisco Berzosa, P. otra de Tomás Diez y N. camino, sale á subasta por noventa pesetas cincuenta céntimos.

3.^a Otra en dicho término y pago del Redondal, de veintiseis áreas, ochenta y ocho centiáreas, que linda, al O. P. y M. con otra de D. Antonio Santos y N. con campo concejil, fué tasada en sesenta pesetas.

4.^a Otra al pago de Carreamusco, de cabida cuarenta áreas, treinta y dos centiáreas, que linda O. con otra de Tomas Diez, P. y N. otra de Nicanor Gonzalez y M. Dionisio Elvira, sale á subasta por ciento ochenta pesetas.

5.^a Una viña en el mismo término y pago de Carreamusco,

que mide diez y seis áreas noventa y tres centiáreas, que linda al O. y N. con otra de José Arranz, P. otra de José Lopez Rivas y M. camino de Villafuerte, sale á subasta por ciento siete pesetas cincuenta céntimos.

6.^a Una casa en el casco de Esguevillas, en la calle de la Iglesia, núm. 10, manzana primera, que limita al O. corral de Angela Fernandez, M. otra de Petra Espino, P. la calle y N. casa de Antonio Casado, sale á subasta bajo el tipo de mil seiscientas cincuenta y siete pesetas.

7.^a Un majuelo de quinientas cepas en dicho término al pago de Carreamusco, de cabida de diez y nueve áreas, setenta y una centiáreas, que linda al O. otro de Telesforo de la Fuente, M. camino y P. y N. otro de Juan Gomez, sale á subasta por ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

8.^a Una tierra en el mismo término al pago de la Noriega, que mide una hectárea, treinta y una áreas, cuarenta centiáreas, que linda al O. con otra de Pedro Herrero, M. raya de Castrillo, P. Mariano Herrero y N. corrales; sale á subasta por el tipo de cuatrocientas treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

9.^a Otra tierra al pago de Robledo, en dicho término, de una hectárea, cinco áreas y doce centiáreas, que linda al O. herederos de Juan Fernandez, M. Bernardo Herrero, P. y N. otra de Ventura Alonso; sale á subasta bajo el tipo de trescientas veinticinco pesetas.

10. Un majuelo en el mismo término al pago de Carrepedroso, que mide cuarenta y dos áreas, cuarenta y seis centiáreas y linda al O. otro de Tomas Coloma, M. Vicente Gomez, P. Timoteo Maté y N. José Coloma, sale á subasta por trescientas noventa y seis pesetas.

11. Una tierra en dicho término al pago de la Alcubilla, de cabida de dos cuartas y media equivalentes á veintidos áreas y cinco centiáreas, linda por N. tierra de Manuel Gonzalez Zapatero, M. Vicente Villar, O., Gutierrez y P. Rauimundo Diaz; sale á subasta bajo el tipo de ciento cuarenta pesetas.

12. Otra en el mismo término al pago de las Calabazas, de siete cuartas, equivalentes á setenta y tres áreas, linda N. arroyo, M. camino, O. tierra de Tomas Muñoz y P. herederos de Marce-

lino Coloma, sale á subasta por trescientas sesenta y cuatro pesetas.

13. Otra en el mismo término al pago de Soto, de cabida de una cuarta y veintidos estadales, equivalente á once áreas y cuatro centiáreas; linda N. con viña de Romualdo Alvarez, M. tierra de Lorenzo Martín, P. Leandro Rey y O. otra de Pedro Gutierrez, sale á subasta por veinticuatro pesetas.

14. Otra en dicho término al pago de Juanitaino, de una obrada, equivalente á cincuenta y cuatro áreas, linda N. con otra de Juan de Montiel, M. camino, O. otra de Vicente Villar y P. otra de Jacinto Gutierrez, sale á subasta bajo el tipo de ciento diez y seis pesetas.

15. Otra tierra en el mismo término al pago de Hondon de Villa, de tres cuartas, equivalentes á veintisiete áreas, linda N. con tierra de Juan Gonzalez, M. otra de Bonifacio Olmedo, O. otra de Vicente Gomez y P. otra de Camilo Ortega, sale por ciento cinco pesetas.

16. Otra en dicho término y pago de Pedrobaño, de cabida de cuatro cuartas, equivalentes á treinta y seis áreas, linda N. otra de Lázaro Caballero, M. otra de Atanasio Gonzalez, O. senda y P. arroyo; sale á subasta bajo el tipo de ciento diez y seis pesetas.

17. Una era de pan trillar en el citado término, en las tituladas de Abajo, de cabida de cuarenta y dos estadales, equivalentes á tres áreas ochenta y cuatro centiáreas, linda N. carretera que vá á Peñafiel, M. era de Miguel Palomo, O. un moledero y P. tierra de Tomás Renedo; sale á subasta por veinticinco pesetas.

18. Una casa en término de Esguevillas, sita calle de la Iglesia, con corral, señalada con el núm. 18, manzana 1.^a linda O. donde tiene corral, con otro de Vicente Gomez, N. ó sea á la izquierda de su entrada, con otro de José Arranz, M. ó sea derecha, otra de Julian Duque y P. con la misma casa de Julian y la citada calle, tiene una superficie de sesenta y cuatro metros, distribuidos en habitaciones altas y bajas, corral y cuadra, y sale á subasta por mil trescientas cincuenta pesetas.

19. Una tierra en el mismo término al pago del Cenizal, de seis y media cuartas, equivalentes á cuarenta y ocho áreas y veinticuatro centiáreas, linda O.

otra de Dionisio Elvira, M. otra de Manuel Camino Rey, P. y N. de María Olmedo; sale á subasta por el tipo de ciento cuatro pesetas.

20. Otra en dicho término al pago de Valderaduerna, de cabida de cinco cuartas, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas ochenta centiáreas, linda O. con otra de Nicolás Coloma, M. camino del pago, N. senda de Antanillas y P. camino y senda imitadas; sale á subasta por doscientas cincuenta pesetas.

Se admitirán proposiciones una ó más fincas aisladas, presentando siempre al que la presenta para todas; pero ni en uno ni en otro caso, se admitirá proposición alguna menor del tipo por el cual salen á subasta.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 439 de las Instrucciones generales del Banco y á los efectos del art. 440 pudiendo desde el día diez del corriente, los que quieran inscribirse en dicha subasta, pasar por esta Sucursal á enterarse del pliego de condiciones.

Palencia 8 de Noviembre de 1884.—El Director, Marcelo Lopez.

Se arriendan en pública subasta extrajudicial los pastos de la Verbernia, para ganado lanar de Viesca ó Cancines en número de 30 del monte pinar denominado «Eguiluz», de la pertenencia de la Excm. Sra. Condesa de Bormes y radicante en el término de Medina del Campo y se señala para su remate el día 18 del corriente y hora de las 12 de su mañana en la villa de Tordesillas y casa de D. Juan Losada y Lucas, calle de Santa Maria núm. 37, como Administrador de dicha Excm. Señora Condesa, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Así bien se venden igualmente en subasta extrajudicial 205 pinos grandes del expresado pinar de «Eguiluz», los que están pateados y marcados y se señala para su remate el mismo día 18 del corriente á la misma hora de las doce de la mañana en la Villa de Tordesillas y casa del Administrador de dicha Excm. Señora Condesa, que tendrá de manifiesto el pliego de condiciones.

VALLADOLID.—1884.

Imprenta del Hospicio Provincial.

Palacio de la Diputación.